



55

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 130-03-Q/TC
AREQUIPA
SOFIA VILCAPAZA
MAMANI DE CANO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de setiembre de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandante, Sofía Vilcapaza Mamani de Cano

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N°111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que la demandante interpuso recurso de queja contra una resolución que declaró inadmisible su recurso de apelación, vale decir, no se trata de una resolución denegatoria de recurso extraordinario, tal como lo estipulan la Ley y el Reglamento mencionados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficializar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Bardelli

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)